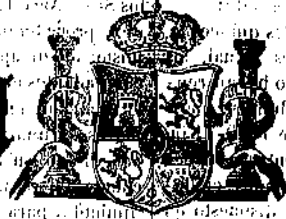


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Rodríguez, calle de La Platería, 7, a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados, anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los que no lo sean.

Los Secretarios querrán conservar los Boletines coleccionados octenariamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ofrecida reiteradamente mi dimisión de la Superintendencia, he sido recibido en contestación, he resignado hoy este cargo en manos del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia.

Me despierto de los que han sido mis administrados, llevándome vivo y gráficamente recuerdo del aprecio y distinciones que les he merecido.

Heo muy expresivas gracias a los Sres. Distinguidos, Alcaldes, Ayudamientos y Autoridades todas por el celo, inteligencia y propicia voluntad con que han secundado mi gestión gubernamental, tornando así fácil y agradable mi tarea en todos tiempos difícil, pero más en estos de los dolores y de los sacrificios.

Es mi domicilio en Madrid, calle de la Cruz, núm. 81. Si alguna vez cualquiera honrado hijo de esta noble y admirable provincia, necesitara de mis servicios, sepa que allí me encontrará siempre dispuesto a complacerle.

Leon 3 de Enero de 1875.—M. A. NÚÑEZ SOLÍS DE LA PENA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me trasmite en la madrugada de hoy el siguiente telegrama:

El fausto suceso de la proclamación de S. M. el Rey D. Alfonso XII se ha verificado en todas las provincias sin ningún género de conflictos ni colisiones. Jamás un acto de tal importancia ha sido llevado a término tan feliz, sin disparar un tiro ni derramar una sola gota de sangre por su causa; fuera de aquellas provincias a quienes afligir el duro azote de la guerra civil. En todo lo demás del Reino in-

peran la más completa tranquilidad y el más sincero entusiasmo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Leon 3 de Enero de 1875.—El Gobernador militar y civil, Joaquín de Souza.

Relación e inversión de los donativos en metálico recibidos por este Gobierno de provincia para atender a las necesidades de la guerra y socorro de los heridos.

CARGO

CARGO	Pa.	Cs.
Existencia que resulta en 19 de Mayo próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 141 del referido mes	2732	38
Ayuntamiento de Villabona	286	75
Id. de Palacios del Sil	73	4
Id. de Rodriguez	815	49
Administraciones subalternas de Correos	167	50
Ayuntamiento Vegaquemada	8	48
Id. de S. Esteban de Nogales	13	5
Id. de S. María de la Isla	5	5
Id. de Castrovaquero	25	5
Id. de Quintana y Congosto	9	95
Id. de Aduanas	28	29
Id. de Urzúguitas del Páramo	33	25
Id. de Salomon	27	73
Id. de Fuentesollido	82	31
Id. de Fuentes de Carbajal, Alcalde y Secretario	2	08
Id. de Campomaraya	30	06
Id. de Valquerquesa	16	87
Id. de Chozas de Abajo	35	50
Id. de Montaseca	5	25
	8905	29

DATA.

Entregado al Hospital de Sangre	2000
Id. seguro recibo para socorro de ocho soldados	80
Id. id. para socorro de dos	20
Id. id. de uno	10
Id. id. de nueve	90
Id. id. de diez y ocho	180
Id. id. de cuatro	40
Id. id. de cinco	50
Id. id. de uno	10
Id. id. de dos	20
Id. id. de dos	20

Id. id. de cinco	50
Id. id. de diez y ocho	180
Id. id. de tres	30
Id. id. de dos	20
Id. id. de seis	60
Id. id. de diez	100
Id. id. de seis	60
Importe del sueldo de bilas llevadas a la estación	1
Entregado en el Banco de España el día 3 de corriente	8905
	3871

RESUMEN

Importa el cargo 8905 29
Llegó la data 3871

Existencia que queda de este Gobierno de provincia Leon 3 de Enero de 1875.

El Gobernador, Manuel Solís de la Peña.

Nota: Han sido entregadas 195 53 pesetas de la Administración principal de Correos que aparecen como no ingresadas en la liquidación publicada en el B. O. de 23 de Mayo último y figuraban en el cargo.

(Continúa abierta la suscripción.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CAMBROS Y TELEGRAFOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 23 de Setiembre próximo pasado la siguiente orden.

El Excmo. Sr. Visto la comunicación del Director de la Sección de Telégrafos de Logroño en solicitud de que se exima al personal de aquella dependencia de la carga de alojamientos, fundándose en que el servicio que dicho personal presta siempre penoso en una estación permanente, lo es más en las actuales circunstancias en que el gran movimiento de tropas hace que se aumente de un modo extraordinario.

Visto lo manifestado por V. I. en apoyo de la petición expresada.

Considerando que atendida la importancia del servicio de que se trata es muy justo que el personal que le desempeña goce de ciertas ventajas.

Considerando que el Telégrafo es un poderoso auxiliar de los ejércitos, a los cuales van incorporadas amenudo estaciones telegráficas de campaña.

Considerando que los individuos que a ellas pertenecen comparten por lo tanto, con los Jefes, Oficiales y tropas, las penalidades y los riesgos de la guerra, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien resolver, por Real Decreto, que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exención de la carga de alojamientos.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Rafaelso Rojas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente.

Secretaría.—Negociando 2.

El día 5 de Enero próximo tendrá lugar a las nueve de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Astorga del 29 de Noviembre último que resolvió que, con la debida intervención del mismo, se distribuyeran entre los 6 Profesores que tuvo el Colegio de 2. enseñanza de dicha ciudad, las 5.000 pesetas asignadas en el presi-

puesto, contra el cual alzan 3 de los mencionados Profesores.
Leon 30 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Secretario, P. O., Leandro Rodriguez.

COMISION PROVINCIAL
 DE LA
DIPUTACION DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comision, en union con el Sr. Comisario de Guerra de la capital han fijado para el abono de las especies de suministros militares que se hayan facilitado por los pueblos durante el mes de Diciembre próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeunte por los mismos.

Articulos de suministros. Pa. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.	0 23
Racion de cebada de 69.375 litros.	0 90
Quintal métrico de paja.	5 90
Litro de aceite.	1 10
Quintal métrico de carbon.	7 30
Quintal métrico de leña.	3 02
Litro de vino.	0 28
Kilogramo de carne de vaca.	0 95
Y kilogramo de carne de cerdo.	0 95

Leon 31 de Diciembre de 1874.
 —El Vicepresidente, Julio Font.
 —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Cuentas municipales.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos á interesados que han acudido á esta Comision solicitando un nuevo plazo para la presentacion de las cuentas municipales en descubierto, y teniendo en consideracion que, algun tanto descuidado este importante servicio por las Corporaciones populares, se hace necesario conceder mayor término para cumplirle, con el fin de que se observen los trámites establecidos en la distinta Legislacion que ri-

ge para cada periodo de cuentas, esta Comision ha resuelto:

1.º Dentro de los quince primeros dias del mes actual, los cuentadantes que no hayan rendido las de su Administracion hasta el ejercicio de 1870-71 inclusive, las presentarán á los Ayuntamientos, quienes cuidarán de observar lo dispuesto en los artículos 154 al 162 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, debiendo dar terminado el expediente de manera, que cumplidos todos los trámites establecidos en dicha Ley, se hallen las cuentas en la Comision provincial el dia 10 de Febrero próximo:

3.º En los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, se formará la cuenta de correccion pública, circulándola á los Ayuntamientos y acompañándola, con el informe de estos, á la cuenta municipal que se remite á la Comision:

5.º Para las cuentas de 1871-72 y 1872-73 se observará lo dispuesto en los arts. 152 al 158 de la Ley municipal vigente de 20 de Agosto de 1870, remitiendo á la Comision para el mismo dia 10 de Febrero próximo copias certificadas de las cuentas, sus relaciones y acta, si hubieren merecido la aprobacion de la junta municipal, ó las cuentas originales en otro caso ó en el de protestas, previa la observancia de lo prescrito en la segunda parte del art. 156 de dicha Ley:

4.º Los Sres. Alcaldes darán cuenta á esta Comision en el dia 10 del actual de si se han presentado ó no todas las cuentas en descubierto, á fin de que en caso negativo se requiera al juzgado para que exija por la via de apremio á los cuentadantes la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que ya se hallan cominados, debiendo tener entendido que esta correccion tiene facultad la Comision para imponerla y exigirla, sin necesidad de guardar rigurosamente la graduacion del art. 174 de la Ley Orgánica, y de amonestar y apercibir antes de la multa, segun se halla prevenido en resolucion de 26 de Mayo último:

5.º Exigida que sea la mul-

ta en los casos que haya lugar, los Sres. Alcaldes, sin nueva orden, procederán á expedir comisionado de apremio contra los cuentadantes en descubierto por la totalidad del presupuesto de ingresos, una vez que no han acreditado su inversion, dando cuenta del resultado del procedimiento, para el que se observarán las reglas establecidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

6.º Las anteriores disposiciones no dejan sin efecto los acuerdos adoptados en casos especiales respecto de este servicio.

La Comision excita el celo de los Ayuntamientos y Alcaldes para que dediquen una preferente atencion á este importante servicio en el que no solo se interesa la honra de los encargados de la gestion municipal, sino que tambien el Patrimonio precomunal obtiene en muchos casos reintegros de consideracion para aliviar las cargas de los abatidos contribuyentes, quienes tienen un perfecto derecho de conocer, con la presentacion de las cuentas, la inversion dada á los sacrificios pecuniarios que en bien del comun se imponen.

Leon 1.º de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Julio Font.—P. A. de la C. P., el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del 2 de Enero de 1875.

Nombrado por el Gobierno Regente de S. M. el Rey Don Alfonso XII, Capitan general de este distrito el Mariscal de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina, con fecha de ayer se ha entregado del mando.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden de la plaza de este dia para conocimiento de los cuerpos que guardan esta provincia.

El Teniente Coronel Coman-

dante Secretario, Toribio Valverde.

Adicion á la orden de la plaza de hoy.

El Capitan General del distrito, en telegrama de hoy, me dio lo siguiente:

«Nombrado por el Gobierno Regente, Capitan general de este distrito el Mariscal de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina, le entregó el mando del mismo, y de cuya autoridad recibirá órdenes y las cumplirá.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por adicion á la orden de la plaza de este dia para conocimiento de los cuerpos que guardan esta provincia.

Leon 2 de Enero de 1875.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que pertenecen á los pueblos de Villanueva de esta provincia.

El cabo 2.º del Batallon de Artilleria del ejército de Puerto Rico, Pablo de Andrés y Martinez, hijo de Antonio y Marcela, falleció el dia 21 de Setiembre del año próximo pasado.

Lo que se hace saber por medio del Boletin para que el Alcalde del Ayuntamiento á que pertenecia dicho individuo cuide de notificarlo á sus padres ó herederos, como asimismo no puede saberse si le resultará débitos ó créditos en su ajuste por hallarse pendiente de abonos y cargos.

Leon 2 de Enero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin de Souza.

Plaza de Leon.—Fiscalía Militar.—Excmo. Sr.: Resultando de la sumaria que de la superior orden de V. E. me halló instruyendo, que el día 17 de Noviembre próximo pasado fueron robados los paisanos Felipe Viñuales y Pedro Alvarez, vecinos de Villanueva del Camino en esta provincia, por cuatro hombres desconocidos, en las inmediaciones de Archahueja, llevándose al primero 60 rs., una albarda maragata, una saca de lienzo de tres á cuatro varas, una alforja encarnada, una manta blanca con listas encarnadas, un saco deteriorado con dos heminas de cebada; y al segundo, 600 rs., una albarda maragata, unas alforjas y una capa; llevándose además un caballo á cada uno de las señas que á continuación se expresan; y no habiendo más testigos presenciales que los robados, los cuales ignoran por completo las señas de los sujetos que cometieron el robo.

Lo que participo á la superior autoridad de V. E. por si se sirve ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de la autoridad procuren la captura de los expresados sujetos y caballerías, y si fuesen habidas se participe á esta fiscalía para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años: Leon 29 de Diciembre de 1874.—Excmo. Sr. el Teniente fiscal, Fidel Garcia de Guadiana.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Un caballo de 5 años de edad, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, una rozadura en el costillar izquierdo, espacio de una espina en la verga, capon, cola y orin larga.

Otro caballo de 7 á 8 años de edad, seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con un esparaban en el corbejon izquierdo, cola cortada, ciclan y crines cortadas.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

F. M.

Edicto.

D. José Guzman y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fis-

cal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Joaquín Tomás de la Cuesta y Felipe Díez Valdeon, natural el primero de Ceaprovitina de Leon y el segundo de Guardo, provincia de Palencia, titulados oficiales de las filas carlistas para que se presenten en la Fiscalía de mi cargo, situada calle del Regalado, número 3, en el término de treinta días á contar desde su publicacion en la Gaceta y Boletines oficiales de Palencia y Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue por rebelion carlista, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario.

Valladolid veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pradorrey.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, siendo de obligacion del que la obtenga el trabajo de la misma en la parte referente á la formacion de repartimientos de contribuciones.

Pradorrey 8 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Joaquín Martinez.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

Sentencia. En la ciudad de Valla-

dolid á 11 de Noviembre de 1874; en la competencia suscitada por los Jueces de primera instancia de Nava del Rey y Jucuteranco; en el pleito de menor cuantía de D. Frutos Garavito Gomez, vecino de Jucuteranco, con don Fernando Nieto Perez, que lo es de Alaejos, que no han sido parte en esta superioridad, sobre pago de pesetas:

Vistos, habiendo sido ponente el Magistrado D. Máximo Sanchez de Ocaña:

1.º Resultando; que por documento privado de 18 de Febrero de 1874, fechado en Jucuteranco, se obligó D. Fernando Nieto Perez á pagar el 24 de Junio del mismo año á su tío don Frutos Garavito Gomez, vecino de dicha villa, la cantidad de 1500 reales, por valor de una caballería mular que esta le vendió; y como vencido dicho plazo no se hubiese satisfecho la suma estipulada; el D. Frutos, previo acto conciliatorio celebrado sin avenencia, ante el Juez municipal de Alaejos, en cuya villa está domiciliado Nieto, presentó contra el mismo demanda de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de Jucuteranco con fecha 11 de Agosto último ejercitando la acción personal y pidiendo se le condenase al pago de las 365 pesetas que se le adeudaba.

2.º Resultando, que por auto de 13 de dicho mes se confirió traslado á Nieto, expidiendo el oportuno exhorto al Juzgado de la Nava del Rey para que se le citase y emplazase, lo cual se verificó el 22 en Alaejos, pueblo correspondiente á dicho partido.

3.º Resultando; que D. Fernando Nieto, acudió con fecha 26 al referido Juzgado de la Nava, proponiendo la inhibitoria y solicitando que se declarase incompetente para conocer en el negocio, fundándose en que se trataba de una acción personal, y como no habia suscripcion expresa ni tácita, ni lugar designado para el cumplimiento de la obligacion, el Juez competente era el del domicilio del demandado con arreglo á la ley y á la jurisprudencia.

4.º Resultando; que el Juez de primera instancia de la Nava del Rey, apoyado en las mismas consideraciones que el demandado, dictó auto en 27 del refe-

rido mes requiriendo de inhibicion al de Jucuteranco, pidiendo se declarase incompetente y le remitiera los autos; en vista de lo cual y previa audiencia del demandante, el Juzgado requerido, se declaró por auto de 14 de Setiembre, único competente para conocer de la demanda entablada desestimando la inhibicion propuesta y oficiando al de la Nava para que dejase expedita su jurisdiccion.

4.º Resultando; que insistiendo este último Juzgado en la inhibitoria uno y otro remitieron las actuaciones á este tribunal, previa citacion de los interesados que no han comparecido, y oido el Ministerio fiscal fué de dictámen que debe decidirse la competencia, en favor del Juzgado de Nava del Rey.

1.º Considerando; que es personal toda acción que como en el caso presente tiene por objeto exigir el cumplimiento de una obligacion personal nacida de un contrato de compra venta.

2.º Considerando; que no es condicion indeclinable en este contrato el que haya de cumplirse en el lugar de su celebracion mientras así no se estipule expresamente, porque en todos los contratos ha de estarse y pactarse por lo convenido que es la suprema ley, sujetándose en su defecto á lo que como regla general establecen las leyes.

3.º Considerando; que fuera de los casos de suscripcion expresa ó tácita para conocer de los juicios civiles en que se ejercita una acción personal, es competente en primer término el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligacion, si las partes la determinaron expresamente.

4.º Considerando; que no estando hecha la designacion por la ley ni por el contrato de competencia, se determinan á eleccion del demandante por el domicilio del demandado ó por el lugar en que aquel se hubiere celebrado, si este pudiera ser emplazado en el mismo, conforme á lo que terminantemente prescribe el art. 308 de la ley sobre organizacion del poder judicial de acuerdo con el 5.º de la de Enjuiciamiento civil.

5.º Considerando; que no constando la suscripcion de D. Fernando Nieto Perez al Juzgado de Jucuteranco ni el lugar en

que debiera cumplirse la obligación de 18 de Febrero, ni finalmente que haya sido emplazado en Juchitán, antes por el contrario lo fué en Ahijón donde se halla domiciliado, es indubitable que el Juzgado de la Nava á que dicho pueblo correponde es el único competente para conocer de la demanda propuesta por D. Frutos Garavito Gomez.

Vistas los artículos citados, el cap. 4.º tit. 7.º de la referida ley orgánica y las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de Agosto de 1857, 15 de Diciembre de 1870, 30 de Enero 75, 28 de Mayo y 13 de Julio y 31 de Diciembre 79, y 3 de Marzo y 11 de Abril de 1870.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, al que se remitan todas las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, remitiéndose también la certificación oportuna al de Juchitán.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del distrito dentro de los 15 dias siguientes á su fecha, y sin expresa condenacion de costas, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Joaquín María Cuadruero.—Máximo S. de Ocaña.—Julian M. Pardo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en sesion pública celebrada en este dia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Valladolid 14 de Noviembre de 1874.—Hilario Lorente.

Es copia de la sentencia original, para que, como en ella se previene, tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Valladolid 14 de Noviembre de 1874.—Hilario Lorente.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Campnaraya.

Por destitucion del que le habia obtenido y desempeñado en

propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes podran presentar sus solicitudes en el término de quince dias, en este Juzgado municipal.

Cámpnaraya y Diciembre 26 de 1874.—Santiago Garza.

Juzgado municipal de Murias de Paredes.

Se halla vacante la Secretaria y plaza de suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince dias en la Secretaria del mismo Juzgado.

Murias de Paredes 10 de Diciembre de 1874.—Teodoro Robla

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente, hago público: que en causa criminal, que he instruido contra Antonio Olmo y José Fernandez Gallego, vecinos de Gestoso de Arzuaga, en el partido de Villafranca del Bierzo, por homicidio, á Pedro Rodriguez Rolla, vecino que fué de Otero de este partido; he dictado el siguiente Auto:

Resultando que se han practicado todas las diligencias acordadas en esta causa; y

Considerando: que no aparece necesaria la práctica de otras actuaciones; se declara terminado este sumario, y remítanse los autos á la Audiencia de este Distrito, lo cual se ponga en conocimiento del Sr. Promotor fiscal de este partido, previa notificacion y emplazamiento á los procesados, que se hará por medio de edictos para que en el término de diez dias comparezcan ante la Sala del Criminal de la Audiencia del Distrito de la Coruña á donde se remite la causa. Lo mandó y firma el Sr. D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia de este partido en Quiroga á 18 de Diciembre de 1874.—Juan María Araujo.—Ante mí, José Pulanco.

Y para que lo acordado tenga efecto, aperechidos los procesados Antonio Olmo y José Fernandez Gallego, que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere

lugar en derecho, libro el presente en Quiroga á 20 de Diciembre de 1874.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S. José Pulanco.

D. Juan Manuel Fernandez Herra, Juez de primera instancia del partido de Sabugón.

Por el presente y en virtud de exhorto recibido del Juzgado de San Juan de los Renedros, Isla de Cuba, cito, llamo y emplazo á D. Simón Asenjo y D. Magdaleno Alvarez, padres de D. Pedro Asenjo, natural de Villaverde, muerto abintestado, en dicha Isla de Cuba y a las demás personas que se oredó con defecto á herederos, para que dentro del término de sesenta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado de San Juan de los Renedros a mas de el derecho de que se esen instruidos, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sabugón á 30 de Diciembre de 1874.—Juan Manuel Fernandez Herra.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Clemente Alvarez, Juez municipal de este Ayuntamiento del Valle de Finolleto.

Hace saber: Que en el juicio verbal seguido entre partes, la una Manuel Garcia, de Finolleto, y de la otra, Manuel Fernandez Kellan, vecinos de Penocelo en este distrito, recayó la sentencia que su contenido es el siguiente:

SENTENCIA.

En el lugar del Valle de Finolleto á 16 del mes de Junio año de 1874, el Sr. D. Clemente Alvarez, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario dijo:

Que visto el anterior juicio verbal formado en rebeldia por Manuel Garcia, vecino de Penocelo, contra Manuel Fernandez Kellan, su convecino, sobre que se le obligue á cumplir un contrato que ha habido entre los dos;

Resultando que no conviniere entre el demandante y el demandado nombraron peritos para que lo hiciesen;

Resultando que los hombres nombrados se convinieron en que diese el demandante al demandado 160 rs. Condena al último á que reciba la cantidad expresada y que otorgue la correspondiente escritura al demandante. Condena asimismo por ambas partes en las costas de este juicio. Pues por este que dicho señor así lo provoyó y mandó de que certifique.—Clemente Alvarez.—José Alvarez, Secretario.

Y no habiendose podido notificar dicha sentencia á la parte demandada, he proveido auto mandando se publique en el Boletín oficial de la provincia para que le pare el perjuicio correspondiente.

Valle de Finolleto Agosto 20 de 1874.—Clemente Alvarez.—P. S. M. José A. Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de Lorenza Miyorilmo, vecina que fué de S. Felisimo, se venen las fincas siguientes:

- 1.ª Una huerta en término de S. Felisimo, al sitio del campo de Paradilla, que ha de 6 heminas, trigal, de buena calidad, cercada de pared, con un palomar y una cepa de negrillos, toda O. careaba, P. camino.
- 2.ª Otra huerta á la era, de dos heminas, cercada de pared todo alrededor, poblada de árboles frutales.
- 3.ª Otra á la carrera, tambien cercada de pared de una hemina, trigal.
- 4.ª Un prado cerrado de ciervo vivo, poblado el ciervo de chopos, de 6 heminas, á los prados nuevos.
- 5.ª Una tierra al Recorbó, de buena calidad, trigal, de 4 heminas.
- 6.ª Otra id. de id., al Bago, de 2 heminas.
- 7.ª Otra id. de id. á la era, de 2 heminas.
- 8.ª Siete viñas todas de buena calidad que hacen diez cuartas, en dicho término.

Los licitadores que deseen interesarse en una compra se vean con los testamentarios Gabriel Alonso, vecino de S. Felisimo y Antolin Alonso, residentes en Leon, portales de Sta. Ana, número 40.

Imp. de José B. Rodríguez, La Platería, 7.